

En Buenos Aires, a los ⁴ días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdo del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los señores Ministros Doctores don Agustín Díaz Bialek, don Héctor Masnatta, don Ricardo Levene (h.) y don Pablo A. Ramella, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que procede remitir al Poder Ejecutivo Nacional el presupuesto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos de los tribunales inferiores y organismos integrantes del Poder Judicial de la Nación, para el ejercicio financiero de 1976 (ley 16.432 art. 17 "in fine" incorporado a la ley 11.672- Complementaria permanente del Presupuesto-; Decretos Nros. 975/59 y 5948/59);

Que la Dirección Administrativa y Contable ha elaborado las planillas conforme a las directivas impartidas por esta Corte.

I.º GASTOS EN PERSONAL (INCISO 11)

Que en materia de remuneraciones, aspecto que ha sido motivo de meditado estudio, esta Corte Suprema hace notar muy especialmente que el incremento que se observa en el Inciso 11-Personal- obedece a los siguientes motivos:

a) La Corte Suprema en ejercicio de la atribución que le acuerda el art. 99 de la Constitución Nacional y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 1º párrafo 2º, del decreto 975/59 modificado por el artículo 1º del decreto 5948/59, estima que las remuneraciones de cada uno de los cinco señores Ministros que la componen y la del señor Procurador General de la Nación, no deben ser inferiores a la que perciben por todo concepto las autoridades máximas de los otros dos poderes del Estado.

b) En los términos del decreto 2111/75, las remuneraciones de los demás magistrados, funcionarios y el resto del personal judicial, deben ajustarse a los porcentajes que establece dicho decreto (100 a 20) como resultado de los diferentes aumentos pro-

ducidos en el transcurso del año y no de 100 a 13,5 como fijaba el decreto ley 20.181/73,

Ello no obstante con respecto a la retribución mínima del último grado del escalafón existe consenso en esta Corte que no puede ser inferior a \$ 11.000.-

II.- BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES Y BIENES

DE CAPITAL (INCISOS 12 y 51)

Que dentro de los planes fijados está el de dotar de inmuebles, bienes muebles y demás elementos, todos ellos esenciales (máquinas de escribir, fotocopiadoras, intercomunicadores, etc.) en procura de remediar las precarias condiciones en que desarrollan sus importantes funciones los tribunales nacionales.

Que para cumplir estos objetivos se ha previsto su ejecución en ejercicios sucesivos, por cuyo motivo el incremento de crédito para el año 1976, acusa niveles reducidos en relación a las necesidades apuntadas.

III.- CONSTRUCCIONES (INCISO 52)

Que, finalmente, respecto al plan de Trabajos Públicos los créditos previstos son estrictamente necesarios para la prosecución del programa de obras en ejecución y a iniciarse en el año 1976, señalando que se encuentran en ejecución los tribunales de las ciudades de Mendoza, Resistencia y Corrientes y se dará comienzo a las proyectadas para las ciudades de Córdoba, Posadas, Mercedes, Río Negro, y Neuquén.

Por ello resolvieron:

1º) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial de la Na